

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción 1,00 —
Idem particulares 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Diputación Provincial DE MADRID

INTERVENCION

AVISO

39.º sorteo de amortización de 260 Obligaciones Provinciales.

Número de la bola	Obligaciones premiadas
8	71 al 80
14	131 al 140
33	321 al 330
56	551 al 560
167	1.661 al 1.670
208	2.071 al 2.080
232	2.311 al 2.320
239	2.381 al 2.390
251	2.501 al 2.510
263	2.621 al 2.630
270	2.691 al 2.700
276	2.751 al 2.760
278	2.771 al 2.780
308	3.071 al 3.080
351	3.501 al 3.510
383	3.821 al 3.830
461	4.601 al 4.610
465	4.641 al 4.650
516	5.151 al 5.160
552	5.511 al 5.520
558	5.571 al 5.580
561	5.601 al 5.610
593	5.921 al 5.930
600	5.991 al 6.000
616	6.151 al 6.160
617	6.161 al 6.170

Los señores Tenedores de Obligaciones Provinciales amortizadas podrán presentarlas, bajo factura, en la Intervención Provincial (Negociado de Ingresos), desde el día 1.º de Julio próximo.

Madrid, 15 de Junio de 1929.

El Presidente,
Felipe Salcedo

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 29 de Abril último, acordó sacar a pública subasta las obras de reparación con firme especial de hormigón mosaico de los kilómetros 1 de la carretera de Getafe a Leganés y del camino vecinal de San Martín de la Vega a la general de Andalucía, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se hallan de manifiesto, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, durante el plazo de cinco días, en la Sección y Negociado que arriba se indican.

Madrid, 20 de Junio de 1929.

El Secretario,
Simón Viñals
(E.—414)

DIRECCION GENERAL

DE LA FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 18 de Julio próximo, a las once de la mañana, se celebrará en el despacho de esta Dirección general subasta pública para contratar el suministro de papel continuo para la elaboración de recibos de contribuciones que se considera necesario para el servicio de la misma durante el año de 1930.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para subasta, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Madrid, 20 de Junio de 1929.

El Director,
José R. Sedano

PLIEGO DE CONDICIONES

para adquirir, por subasta pública, el suministro de papel continuo para la elaboración de recibos de contribuciones que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general, durante el año de 1930

PRIMERA

PROPOSICIONES.—Documentos que han de acompañarse.—Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego, serán extendidas en papel timbrado de la clase sexta y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas, en forma legal, para el expresado fin.

Con las proposiciones se presentarán, pero en pliego aparte:

1.º Si no se actúa en nombre propio, el poder conferido por individuos o Sociedades, y, en su caso, sólo la escritura de constitución de Sociedad, si en ella constan las facultades que ostente el compareciente en nombre de aquella, debiendo hallarse inscritos en el Registro mercantil los indicados documentos si es obligatoria la inscripción de los mismos.

En el caso de que se presente sólo la escritura de constitución de Sociedad se acompañará también certificación expedida por el señor Registrador mercantil, acreditativa de que subsiste aquella con la misma representación legal o con la que tenga.

2.º El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma el licitador, como garantía provisional, uno de

2.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose este valor según los preceptos legales vigentes. Un mismo licitador podrá presentar varios pliegos de proposiciones, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas, bastando que acompañe sólo un resguardo de depósito provisional.

3.º Los justificantes de encontrarse el proponente al corriente en el pago de la Contribución Industrial o en la de Utilidades, según los casos, que corresponda a los productos objeto del suministro.

4.º Los que representen a Sociedades, Empresas o Compañías presentarán la certificación de compatibilidades que previene el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, desechándose las proposiciones a que no se acompañe.

5.º Los que tengan el concepto legal de patronos deberán acreditar, con los documentos correspondientes, que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás preceptos reglamentarios posteriores sobre el Retiro Obrero.

6.º El certificado que acredite ser productor nacional expedido conforme a las disposiciones vigentes.

Segunda

OBJETO Y CUANTIA DEL SUMINISTRO.—*Consignación ordinaria.*—La cantidad de papel que en su caso habrá de suministrar el contratista como consignación ordinaria durante el periodo de tiempo que comprende este contrato, será la de 2.498 resmas, con el detalle siguiente:

CLASE	CALIDAD	DIMENSIONES — Centímetros	PESO — Kgs.	Número de resmas
Blanco	Según muestra	88 por 128	50	2.100
Rosa claro	"	88 por 158	50	300
Perla	"	64 por 88	25	6
Azul	"	64 por 88	25	6
Violeta	"	64 por 88	25	6
Papel hilo	"	43,5 por 31,5	8	80
TOTAL				2.498

Tercera

Consignación extraordinaria.—Si las necesidades del servicio lo exigieran la Dirección de la Fábrica podrá pedir para los servicios a cargo de la mis-

ma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por las particulares y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de

consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior, como consignación ordinaria.

REDUCCIÓN EN LA CUANTÍA.—Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de papel que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

CASOS EN QUE NO SE ADQUIERA.—Si por cualquier causa la Administración no necesitara o no pudiera realizar compra alguna durante el período que el contrato comprende, podrá hacerlo y ello no dará derecho al contratista a reclamar ni a indemnización de ningún género.

Cuarta

CONDICIONES TÉCNICAS.—Las condiciones técnicas que habrá de reunir el papel objeto del suministro serán las siguientes:

a) Será de fabricación nacional, igual al de las muestras tipo unidas al pliego de condiciones, y estará perfectamente glaseado y encolado a la cola vegetal.

b) El papel no contendrá pasta mecánica y la pasta empleada estará bien desfilachada, refinada y depurada y perfectamente distribuida, a fin de que el espesor de las hojas resulte uniforme; las cenizas no pasarán del 10'5 por 100 en todos los papeles, a excepción del de hilo, en el que no excederá del 1'5 por 100.

c) Las resmas de papel habrán de tener precisamente 500 pliegos útiles, y el peso de cada resma, sin cubierta ni envoltura, será el que se determine para cada caso en el cuadro que precede.

d) La resistencia mínima a la rotura por tracción del papel continuo, tanto blanco como de color, apreciada en una banda de 15 milímetros de ancho por 180 de largo, debe ser de 3 kilogramos 500 gramos, no pudiendo exceder el alargamiento del 2 por 100 como máximo en el sentido de fabricación.

e) La resistencia mínima de la rotura por tracción del papel de hilo, apreciada en una banda de 15 milímetros de ancho por 180 de largo, debe ser de 7 kilogramos, no pudiendo exceder el alargamiento del 4'5 por 100 como máximo.

f) El espesor uniforme de cada pliego será de 0'090 de milímetro para el papel continuo y de 0'110 de milímetro en el de hilo.

g) El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que reúna las demás condiciones o circunstancias exigidas para su admisión, pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible, no pudiendo compensarse la falta del peso de una resma con lo que exceda el de otra.

h) Igualmente será desechado el papel que no tenga las dimensiones señaladas en la cláusula segunda o que exceda de ellas en más de 5 milímetros de ancho o de largo, así como aquel en que el grueso de las hojas resulte menor que el fijado no sea uniforme, debiendo ensayarse por medio del micrómetro para determinar el espesor de las hojas.

i) Tampoco se admitirá el papel que, ensayado y analizado, acuse la presencia de cloro, en evitación de lo cual las pastas deberán lavarse con gran cantidad de agua para arrastrar con ella el exceso de cloro libre o hipoclorito que pudiera contener; el que contenga pasta aglutinada, cuerpos extraños, manchas o piqueras, que no esté bien encolado o satinado, tenga un color distinto de las respectivas muestras o contenga en su masa sustancias minerales extrañas a la carga para aumentar su peso, bastando cualquiera de los defectos apuntados para desechar el papel.

Quinta

CONDICIONES DE ENTREGA.—Los objetos del suministro han de entregarse acondicionados o enfardados, de tal manera, que no sufran deterioro, y quedarán a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte, hasta hacer entrega dentro de los almacenes de esta Fábrica, han de ser por cuenta del adjudicatario.

Sexta

CONDICIONES GENERALES.—*Producción nacional.*—El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan, y todas las demás disposiciones vigentes acerca de esta materia:

Artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917.—Artículo 10.—Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convenga, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato

administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Séptima

El contrato se celebra a riesgo y ventura.—El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio convenido, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase.

Octava

Legislación aplicable.—Se entenderá que forman parte de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y las demás disposiciones administrativas que sean de aplicación.

Novena

Derecho común.—Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas del Derecho común.

Décima

Pagos.—Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica por el importe del papel que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento, por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, con aplicación a los créditos correspondientes a «Labores especiales—Recibos y demás documentos para la recaudación de las contribuciones directas e indirectas y portes» de los respectivos presupuestos.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes y en el de las cuotas patronales del retiro obrero en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima

Fianza definitiva.—El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que se haya ofrecido entregar cada resma de papel representa la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda, con interés, admisibles para fianza, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Duodécima

Constitución de la fianza.—La fianza de que trata la condición anterior se constituirá dentro de los quince días siguientes al en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y aquél otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le haga saber la aprobación de la minuta, que con dicho objeto se remitirá al Notario que haya de autorizarla, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica, siendo de cuenta de dicho contratista los gastos de la referida escritura y copias.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera

CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.—*Entrega de los pedidos.*—El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los cuarenta días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de consignación ordinaria o de la extraordinaria. Si no hiciere la entrega en dicho plazo, podrá la Dirección concederle una sola prórroga del mismo, por los días que considere bastantes para hacer aquélla.

El papel será reconocido para su admisión en dicho Establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, y previa citación al efecto, por una Junta compuesta del segundo Jefe del mismo, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa.

El resultado de los reconocimientos se hará constar en acta, que suscribirán los comparecientes, expresando si han concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Décimacuarta

Reconocimientos sin la concurrencia del contratista.—Si el contratista o su apoderado no concurren al acto del reconocimiento, éste se practicará sin la presencia de los mismos, entendiéndose que aceptan el resultado que ofrezca y renuncian a interponer reclamación alguna contra el acuerdo de la Dirección que recaiga, si bien les será notificado. La Junta elevará lo actuado con su propuesta al señor Director, y éste acordará lo que a su juicio proceda.

Décimaquinta

Reconocimiento con asistencia del contratista.—Si el contratista o su representante asistieren al acto, podrán intervenir en el reconocimiento por sí o por medio de peritos que designarán, y exponer cuantas observaciones estimen pertinentes, verbalmente o por escrito, ya en cuanto al procedimiento seguido, ya en cuanto al fondo del asunto; exposición que podrán hacer en el acto del reconocimiento o dentro de los tres días siguientes al mismo. Terminado este plazo, la Junta elevará inmediatamente, con su propuesta, lo actuado al señor Director y éste dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que hicieron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo, en este caso, concurrir también los primeros y teniendo el contratista el citado derecho de intervención.

Si se dispusiera este segundo reconocimiento, una vez efectuado, resolverá la Dirección lo que considere acertado, notificándose dichos acuerdos al contratista, con expresión del recurso que contra los mismos proceda.

Décimasexta

Material desechado.—Si fuese desechado el material en todo o en parte queda obligado el contratista a retirar inmediatamente el que resulte inadmisibles y a sustituirle, en el término de treinta días, por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula cuarta.

Si el nuevo material, una vez reconocido con las formalidades que quedan establecidas, fuera también desechado, podrá la Dirección, según las circunstancias concurrentes, conceder al contratista un nuevo y último plazo, de la duración que estime bastante, para sustituir aquél otra vez, y si lo fuera, el que se entregue será igualmente reconocido en la forma expuesta.

Décimaséptima

Adquisición de productos por cuenta del contratista.—La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el papel que éste hubiese dejado de entregar o sustituir dentro de los plazos correspondientes, o que, entregado o sustituido por otro, fuera desechado por última vez.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese se entenderá que acepta la cuenta que rinde la Fábrica.

Si las compras resultaren a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia, y si fuese menor no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del papel que se adquiera en tales casos.

Adquisiciones en casos especiales.—En casos de urgencia, falta de productos en el mercado o por cualquier otra causa justificada a juicio de la Dirección, podrá ésta adquirir del contratista los mismos productos o artículos desechados, sin que esta adquisición contradiga la calificación hecha, y sin perjuicio del derecho de la Administración a exigir del contratista los daños y perjuicios que puedan proceder.

Décimaoctava

Abonos de diferencias.—El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente, lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contados desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verificara se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes.

Décimanovena

Cumplimiento de condiciones.—Queda obligado el contratista a cumplir las de este pliego y a responder de cualquier falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Vigésima

Anulación del remate.—Cuando el rematante no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará,

desde luego, a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio. 2.º La celebración del nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 3.º No presentándose proposiciones en el nuevo la Administración efectuará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad.

Vigésimaprimerá

Rescisión del contrato.—Son causas de rescisión del contrato: 1.º La muerte del contratista, salvo lo dispuesto en la cláusula 25. 2.º El abandono del servicio por el contratista. Se entenderá abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, si el contratista no entrega o sustituye los artículos objeto del suministro dentro de los plazos correspondientes, o si entregados o sustituidos por otros fueran desechados por última vez, conforme a lo establecido en este pliego. 3.º La falta de reposición de la fianza en el caso establecido en la cláusula 18 y la insuficiencia de la misma para cubrir las responsabilidades del contratista. 4.º El incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones estipuladas contraídas por el mismo.

Vigésimasegunda

Efectos de la declaración de rescisión por culpa del contratista.—Dichos efectos serán: 1.º La celebración de una nueva subasta, haciéndose mientras tanto el servicio por Administración. 2.º Ser a costa del contratista la diferencia en más de coste y gastos del papel que adquiriera la Administración antes de empezar el nuevo contrato y del que en virtud de éste se reciba. Si los precios de las nuevas adquisiciones fueran más bajos, no tendrá el contratista derecho a reclamar la diferencia. 3.º La pérdida de la fianza o de la parte de ella que quede libre después de cubiertas con la misma las responsabilidades propias de dicha fianza.

Vigésimatercera

Procedimiento para exigir las responsabilidades en que incurra el contratista.—Salvo lo dispuesto en la condición décimaoctava para el caso a que se refiere, si requerido el contratista al abono del importe de las indicadas responsabilidades no lo hiciera, se harán efectivas con la fianza, con los créditos que resulten a favor del mismo pendientes de este contrato y con los demás bienes de aquél. La Administración podrá adoptar medidas preventivas para asegurar la cantidad debida, y procederá en la forma correspondiente por la vía de apremio, en los términos prescritos en los artículos 61, 7.º y concordantes de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en las disposiciones vigentes.

Vigésimacuarta

CESIÓN DEL CONTRATO.—Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa.

Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Vigésimaquinta

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO POR LOS HEREDEROS.—Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Vigésimasexta

DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.—La fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato, cuando hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección Facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula tercera.

Vigésimaséptima

SUMISIÓN.—El contratista queda obligado a someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Administración, que puedan surgir de su contrato, a las autoridades y Tribunales administrativos con arreglo a la legislación vigente y cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contenciosoadministrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, sino también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Vigésimaoctava

APODERADO.—Si el contratista no tuviere su domicilio en Madrid, tendrá en esta Corte un mandatario con poder bastante a todos los efectos del contrato, debiendo comunicar a la Dirección general de esta Fábrica el nombre y apellidos del apoderado y dónde habita.

Madrid, 17 de Abril de 1929.

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.º La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y por carteles en los sitios de costum

bre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.º Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.º La referida oficina Registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado, a satisfacción del que lo presente, y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pere del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.º En las solicitudes de proposición habrá de expresarse con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada resma de papel contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

5.º Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin con poder bastante a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

6.º En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte: el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

7.º El tipo de precio máximo que por cada resma de papel de las condiciones que se detallan en la cláusula 4.ª de este pliego abonará la Hacienda y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

8.º Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta, por orden de numeración, para que

la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

9.ª Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

10. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

11. A continuación el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

12. Si entre las proposiciones de claradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta, resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

13. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes, debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante, en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza. Si hubiera protestas la Junta podrá acordar queden también retenidos los depósitos que expresará hasta la resolución de aquéllas.

Madrid, 17 de Abril de 1929.

El Director general,
José R. Sedano

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive en la calle de ..., número ..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, mediante subasta pública, el papel que se considera necesario para la elaboración de recibos de contribuciones durante el año 1930, se comprometo a entregar dicho papel en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el número de resmas que se cita como consignación ordinaria en la cláusula 2.ª del referido pliego de condiciones y hasta un 50 por 100 más como consignación extraordinaria, aceptando todas las condiciones del pliego y las reglas de subasta, sin reserva alguna y sin alteración ulterior, a los precios que a continuación se expresan:

Papel blanco continuo, al precio cada resma de pesetas... céntimos... (en letra).

Papel rosa claro continuo, al precio cada resma de pesetas... céntimos... (en letra).

Papel perla continuo, al precio cada resma de pesetas... céntimos... (en letra).

Papel azul continuo, al precio cada resma de pesetas... céntimos... (en letra).

Papel violeta continuo, al precio cada resma de pesetas... céntimos... (en letra).

Papel hilo, al precio cada resma de pesetas... céntimos... (en letra).

Haciendo constar que el papel a suministrar procederá de la fábrica o fábricas sita en..., calle de..., propia de Don...

(Fecha y firma del interesado)

(E.—410)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

AVISO

El excelentísimo señor Alcalde, por su decreto fecha de hoy, se ha servido disponer quede en suspenso el anuncio publicado en este periódico, con fecha 6 de Junio último, relativo al concurso e instalación de señales luminosas para regularizar el tráfico en esta Corte, interin se fijen los puntos de emplazamiento de las referidas señales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de Junio de 1929.

El Secretario interino,
Luis Martínez Crespo

(E.—362 bis)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

CHAMARTIN DE LA ROSA

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno se saca a subasta la adquisición de 2.200 metros de bordillo de piedra berroqueña o granítica, de grano puro y homogéneo, de buena clase, sin habas o aglomeraciones de feldespato ni tampoco de mica, limpio de óxidos extraños, bastante duro y, por tanto, resistente al desgaste. Se presentará en forma de prismas o tiras de un pie de altura por 14 centímetros de espesor y una longitud mínima de 60 centímetros; labrado en fino por toda la cara superior, la mitad de altura de la del frente y las dos superficies de juntas, y el resto de las demás superficies quedará solamente desbastado.

Las proposiciones se harán en instancia dirigida a la Alcaldía Presidencia, con arreglo al modelo que al final se inserta, acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite haber depositado en concepto de fianza provisional la cantidad de 1.000 pesetas, importe del 5 por 100 del precio que se calcula como tipo de la subasta, y se presentarán en pliego cerrado, todos los días laborables, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de nueve a dos, en la Secretaría municipal, hasta el anterior al en que se celebre la subasta, y el mismo día en que tenga lugar, durante el plazo de media hora que se concederá antes de la apertura de los pliegos.

El concursante a quien se adjudique el remate quedará obligado a suministrar el bordillo, depositándolo en las calles que se le designen, los días y en las cantidades que se le señale, terminando de suministrarlo en

un plazo de sesenta días, a partir de la adjudicación definitiva, siendo de su cuenta y riesgo los accidentes de trabajo que pudieran ocurrir a los obreros ocupados en el transporte y descarga del material, así como los perjuicios a vecinos o transeúntes derivados de estas operaciones.

Queda también obligado el rematante a suministrar 2.000 metros más de bordillo al precio del remate, si conviniera la adquisición al Ayuntamiento.

En el acto de la subasta cada concursante presentará una muestra del material que haya de suministrar, con objeto de que sea examinado por la Mesa y Arquitecto municipal, para apreciar su clase y condiciones.

El rematante a quien se adjudiquen las obras prestará fianza definitiva del 10 por 100 importe del remate.

Las proposiciones podrán presentarse por los mismos interesados o por personas designadas por éstos con poder legal, que será bastantado por el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

El contrato se hará a riesgo y ventura del rematante, no pudiendo por ningún concepto pedir alteración de precio o rescisión, y quedando obligado a cumplir todas y cada una de las condiciones que figuran en el expediente, bajo las multas y penalidades que en la misma se señalan, llegando hasta la pérdida de la fianza en su caso.

En el precio tipo va incluido el 2 por 10 de honorarios del Arquitecto municipal, por reconocimiento de materiales y expedición de las certificaciones de pago, y el reintegro del expediente.

Los pagos se harán en virtud de las citadas certificaciones de recibe y en plazo de veinticinco días como máximo, a partir de las fechas de cada una.

El rematante se obliga a someterse a los Tribunales de esta Villa para todas las incidencias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del contrato.

La subasta se verificará el día 15 de Julio, a las doce en punto, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Comisión Permanente.

Las demás condiciones obran en el expediente que se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por los proponentes y las demás personas que lo deseen.

Chamartín de la Rosa, 11 de Junio de 1929.

El Alcalde,
Miguel Más

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita en la calle de ..., número ..., enterado de la subasta para adquisición de 2.200 metros de bordillo por el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, se comprometo a suministrarlo al precio de ... pesetas el metro lineal, siendo el material de la clase de la muestra que se acompaña, y ofreciéndose a cumplir todas y cada una de las condiciones de los pliegos que figuran en el expediente.

(Fecha y firma)

(E.—403)

RASCAFRIA

El día 7 de Julio próximo y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa de Ayuntamiento, la subasta para el aprovechamiento de riego de praderas y recomo de 35 becerros de los pastos

del monte Soto de Arriba, de la pertenencia de este Municipio, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas, y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo ser hechas las proposiciones por pliegos cerrados y con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Rascafría, 17 de Junio de 1929.

El Alcalde,
León Ramiro

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio de subasta de ..., ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra) y acepta las condiciones del pliego.

(Fecha y firma)

(Núm. 1.464)

(E.—411)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de esta Audiencia se han visto, en apelación, los autos seguidos por don Francisco Panadero Coello, con don Pedro Ovejero Garrido, sobre reclamación de quince mil ochocientos cincuenta pesetas e intereses, habiéndose dictado por la Sala de referencia la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia

Número cincuenta.—En la Villa y Corte de Madrid, a veinticinco de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Señores de Sala primera: D. José García Valladares, D. Julio de Torres, D. Antonio Delgado Curto.—Vistos los autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Barco de Avila ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante apelado, D. Francisco Panadero Coello, mayor de edad, Ingeniero, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Raimundo de Dalmau y defendido por el Letrado D. Fernando Ledesma; de otra, como demandado apelante, D. Pedro Ovejero Garrido, representado por el Procurador don Regino Pérez de la Torre y defendido por el Letrado D. Gregorio Fraile; y de otra, también como demandados y apelados, los Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Diego Izquierdo Bruno, D. Pantaleón Morales Muñoz, D. Isidro Trapero Gómez, D. Angel Morales y Morales, D. Esteban Morales Málaga, D. Ezequiel Morales Málaga, D. Agustín Izquierdo Ovejero, D. Serafín Sánchez Carrero, D. Pedro Sánchez Trapero, D. Pablo Ovejero Málaga, D. Marcelino Paradela Izquierdo, D. Blas Gómez Martín, don Julián Morales Hernández, D. Alfonso Morales Muñoz y D. Miguel Santos Málaga, sobre reclamación de quince mil ochocientos cincuenta pesetas e intereses,

Fallamos:

Que estimando como estimamos la excepción de prescripción alegada por lo demandados debemos absolver y absolvemos a los mismos de la demanda origen de estas actuaciones, sin hacer declaración de las costas causadas en ninguna de las dos instancias. En lo que la sentencia apela-

da se oponga a la presente la revocamos y en lo que no se oponga la confirmamos.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la incomparecencia en esta segunda instancia de los demandados no personados.—Lo pronunciamos, mandamos y firmamos, José García Valladares, Julio de Torres, Antonio Delgado.—Rubricados.

Y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente en Madrid, a veintidós de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Oficial de Sala,
Enrique Torres Estrada

(A.—1.063)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Margarito Fernández (Manuel), hijo de Francisco y Carmen, natural de Sevilla, de estado soltero, profesión comerciante, de treinta años, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color del rostro bueno, domiciliado últimamente en la calle del Mesón de Paredes, 30, procesado por hurto, sumario 608 928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López de Pando, para responder a los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 25 de Mayo de 1929.

El Secretario,

Rafael L. de Pando

Mariano Rodrigo

(B.—758)

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario que instruyo en este Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, por hurto, contra Antonio Romariz Creo, bajo el número 186 de orden del corriente año, se hace saber a D. Ubaldo García, domiciliado últimamente en la calle de la Sal, números 2 al 8, piso tercero izquierda, los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 24 de Mayo de 1929.

El Secretario,

Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—759)

CONGRESO

Ramos Martínez (Francisco), natural de Madrid, de treinta y dos años de edad, hijo de Francisco y Genoveva, sin oficio, con domicilio últimamente en la calle de Primero de Mayo, 19, procesado en causa número 817 de 19 8, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Pedro Alvarez Castellanos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 24 de Mayo de 1929.

El Secretario,

Pedro A. Castellanos

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Ildefonso Bellón

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en doce del actual, en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por D. José Antonio Fernández y Fernández, contra D. Fernando López Gras, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, por las cantidades que se expresarán respecto de cada una de ellas, convenidas para este efecto en la cláusula décimatercera de la escritura que sirve de base al procedimiento, de las siguientes

Fincas:

Primera.—Una participación proindiviso, de setecientas setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos en el valor total de mil quinientas pesetas, asignado a una tierra en término municipal de Vallecas y sitio denominado Palomar de Rivera, a la izquierda de la carretera de Madrid a Valencia, inmediata al barrio de la Nueva Numancia, de segunda clase, de haber una fanega, o sean treinta y cuatro áreas, veintitrés centiáreas y ochenta y un decímetros, y linda: por el Sudoeste o derecha, con huerta llamada Jardín del Señorito, de D. José Centeno; izquierda o Nordeste, con tejat y tierra de labrar, que fué de doña Nicolsa Guardia, hoy de D. Máximo Robles; al Sudeste o frente, huerta de D. Salvador Peidro, hoy de D. Fernando López Gras, y por el Noroeste o espalda, con el resto de la finca de donde se segregó, de la propiedad de doña Margarita González, en trescientas pesetas.

Segunda.—Una participación proindiviso, de tres mil treinta y tres pesetas en el valor total de seis mil pesetas, dado a una tierra en el mismo término de Vallecas, al sitio que llaman de Valderribas, de haber tres fanegas y dos celemines, o sean ochenta y seis áreas, doce centiáreas y ochenta decímetros, que linda: por Oriente, con tierra de Madrid, propia de D. Salvador Peidro Pérez; por Poniente, con otra del Duque de Salinas, tierra llamada de los Cuartos; por Norte, con barranco del camino de Valderribas, y por Mediodía, con tierra de herederos del Platero, en seiscientas pesetas; y

Tercera.—Una participación proindiviso, de cincuenta mil cincuenta pesetas, en el valor total de diez mil pesetas, dado a una casa y tejat construidos en una tierra sita en el repetido término municipal de Vallecas, en el cerro de Valderribas o Palomar de Rivera. Linda: al Norte, o sea al frente, con camino o vereda de Valderribas; por Oeste o derecha, con tierras de D. Agustín Seseña y de D. Luis Martínez Alcobendas, que fué de D. Salvador Peidro, las separa un lindero; Mediodía o espalda, tierras que fueron de D. Romualdo Gómez, hoy de la testamentaria de don Nicasio Fernández, y Saliente o izquierda, con tierras de Gaviña. Tiene de cabida cinco fanegas y dos celemines o dos

mil sesenta y siete estadales, equivalentes a diecisiete mil seiscientos ochenta y nueve metros cincuenta y ocho decímetros, en cuya tierra está edificada una casa y tejat llamado del Rosario, a diez metros de los linderos de Mediodía y Poniente, en dirección paralela a los mismos, cuya extensión es de tres mil seiscientos veintidós pies superficiales, que tiene piso principal, granero y una parte de terrados, con cimientos y muros de ladrillo. Además existen en dicho tejat: una casa, destinada a depósito de herramientas y vivienda del mayoral, sita cerca del camino de Valderribas, en el centro de la tierra, de una extensión de seiscientos pies, con solo piso bajo; dos hornos cerca de la casa descrita anteriormente, de nueve metros de luz, con refuerzo de hierro y construido de ladrillo; un cobertizo al lado de los hornos, de dieciocho metros de largo por nueve de ancho; otro cobertizo para carretas y carros, sito en la línea de Saliente, a catorce metros del límite del Mediodía, de diez metros de largo por cinco de ancho, con cubierta de ladrillo; un lavadero, corral y casas de aves y conejos; un pozo noria, de veinte metros de altura por dos metros treinta centímetros de ancho, revestido de ladrillo, con un aparato de hierro forjado y accesorios; otro pozo a la parte Norte, de veintiocho metros de altura por uno de diámetro, revestido de ladrillo, ambos con torno y maroma; otro pozo a la parte de Mediodía, de dieciocho metros de altura, para el servicio de la casa, depósitos de aguas, acequias de ladrillo para el servicio de las pilas y demás necesario al tejat, y, por último, una mina o depósito de agua, construida a la profundidad media de veinticuatro metros. Posteriormente se han hecho las siguientes construcciones: un edificio, construido de ladrillo y cal, de cincuenta metros de largo y veinte de ancho y diez metros de altura, de tres plantas para secaderos, y un horno continuo sistema «Roffman», de cuarenta y dos y medio metros de largo, once y medio de ancho y tres metros de alto. Otro edificio, adosado al anterior, de diez metros de largo, diez de ancho y diez de altura; su construcción es igual a la del anterior, y está destinado a máquinas para la fabricación de ladrillo, rasillos y teja, etcétera. Otro edificio contiguo, de la misma construcción que los anteriores, destinado a secadero, de cuarenta metros de largo, diez de ancho y cinco de altura. Y un pabellón, de cincuenta metros de largo, siete de ancho y cinco de altura, dividido en varios para almacenes y otros servicios, en noventa y nueve mil cien pesetas.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diecinueve de Julio próximo, a las doce; previniéndose: que no se admitirán posturas a dichas participaciones de fincas inferiores a trescientas pesetas por la primera, seis-

cientas pesetas por la segunda y noventa y nueve mil cien pesetas por la tercera; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado en efectivo metálico una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de cada una de las expresadas; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, trece de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Juan García Inés

F. Gil

(A.—1.060)

Gómez Anderes (Angel), natural de Cervera de Río Pisuegra (Palencia), de estado soltero, profesión albañil, de veintidós años, hijo de Elías y Antonina, cuyo actual domicilio se ignora, procesado por hurto, en el sumario número 427 de 1926, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Juan García Inés, con el fin de requerirle para que haga efectiva la indemnización a que ha sido condenado en la sentencia dictada en dicha causa.

Madrid, 24 de Mayo de 1929.

El Secretario,
Juan García Inés

Félix Gil

(B.—718)

Cruz Expósito (Carlos de la), natural de Sevilla, de estado soltero, profesión barbero, de veintisiete años, hijo de padres desconocidos, domiciliado últimamente en Sevilla, calle de la Esperanza, procesado por hurto, en sumario número 440 de 1928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de la Latina, Secretaría del señor García Inés, para llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 14 de Mayo de 1929.

El Secretario,
Juan García Inés

Félix Gil

(B.—694)

Durangs (Pedro), de estado soltero, profesión mecánico, de treinta años, domiciliado últimamente en San Martín de Valdeiglesias, procesado por estafa, sumario número 7 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de don Francisco de Paula Rives y Martí, a fin de serle notificado el auto de procesamiento contra él dictado y ser constituido en prisión.

Madrid, 22 de Mayo de 1929.

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º

El Juez,

Félix Gil

(Núm. 1.251)

(B. 707)

Arnaldo López (Faustino), natural de Carracedo (Burgos), de estado soltero, profesión carbonero, de treinta

y tres años, hijo de padre desconocido e Isabel, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, calle del Teniente Torres Méndez, número 8, bajo, procesado por atentado y lesiones, en sumario 557 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Juan García Inés, con el fin de ser constituido en prisión, conforme se ha ordenado por la Sección segunda de esta Excelentísima Audiencia, en indicado sumario; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 27 de Mayo de 1929.

El Secretario,
Juan García Inés

Félix Gil

(B.—747)

Serrano Gómez (Carmelo), natural de Vivesca (Zaragoza), de estado soltero, profesión comerciante, de dieciocho años, domiciliado últimamente en la calle de Juanelo, número 11, procesado por estafa, en sumario número 98 de 1927, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Juan García Inés, para ser requerido para el pago de la indemnización a que fué condenado por la sentencia dictada en dicho sumario.

Madrid, 18 de Mayo de 1929.

El Secretario,
Juan García Inés

Félix Gil

(B.—766)

PALACIO

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Gramage Pallevola, domiciliado últimamente en la calle de Toledo, 18, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión en causa número 521 de 1928, por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición, en esta Corte.

Madrid, 22 de Mayo de 1929.

El Secretario,
Doctor Juan Infante

José González Llana

(B.—722)

CHINCHON

EDICTO

En el juicio que luego se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Chinchón, a quince de Junio de mil novecientos veintiuno.—El señor D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuan-

tía, seguidos entre partes: de una, como demandante, la Sociedad «Cooperativa Alcohólica de Chinchón» domiciliada en esta ciudad, defendida por el Letrado D. Paulino Alvarez Laviada y representada por el Procurador D. Rodrigo de las Heras y García, y de otra, como demandado, don Juan Roldán Peinado, del mismo domicilio y labrador, declarado en rebelde, sobre pago de mil doscientas ochenta pesetas cincuenta y tres céntimos de principal, intereses legales y costas; y

Fallo:

Que estimando la acción ejercitada, debo condenar y condeno a D. Juan Roldán Peinado, vecino que fué de esta Ciudad, a que, dentro de quinto día, abone a la Sociedad «Cooperativa Alcohólica de Chinchón» la cantidad de mil doscientas ochenta pesetas con cincuenta y tres céntimos como saldo y finiquito de cuenta que le es deudor, mas los intereses legales del cinco por ciento de dicha suma desde que se formuló la demanda, liquidación que se hará en ejecución de sentencia, condenándole, igualmente, al pago de costas de esta instancia. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia mediante la rebeldía del demandado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Alonso Colmenares.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado D. Juan Roldán Peinado, se expide el presente edicto.

Chinchón, dieciocho de Junio de mil novecientos veintinueve.

Ante mí,

Juan Escanellas

El Juez de primera instancia,
Adolfo Alonso Colmenares

(A.—1.058)

Juzgados municipales

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor D. Jesús de Cora y Lira, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se saca nuevamente a la venta, por primera vez, en pública subasta, la máquina de escribir, marca «Royal», de un solo teclado, con su correspondiente mesa de madera, embargada al demandado D. Rafael de Cossio en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Ruperto Aicúa, como Apoderado de D. Juan Bernal Gallego, contra dicho Sr. Cossio, sobre pago de ciento cincuenta pesetas con diez céntimos, la que ha sido tasada en la cantidad de trescientas pesetas.

Para cuyo acto se señala el día primero de Julio próximo, y hora de las once y media de su mañana, el que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del importe de la tasación.

Y para que sirva de publicación en legal forma e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el

presente en Madrid, a dieciocho de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Santiago de la Escalera

V.º B.º

El Juez municipal,
Jesús de Cora

(D.—94)

HOSPITAL

EDICTO

Don Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario de este distrito del Hospital de Madrid,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal que se siguen en este Juzgado con los números ciento treinta y siete de orden y trescientos dieciséis de registro general del año de mil novecientos veintisiete, a instancia de D. Pedro Rianza Barriopedro, representado por D. Esteban Manuel Gómez Escáiz, contra D. Carlos Pérez Quartín, cuyo paradero se desconoce, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a catorce de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal de este distrito del Hospital, presente, yo, el Secretario, digo, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Pedro Rianza Barriopedro, mayor de edad, industrial y de esta vecindad; y de la otra, como demandado, D. Carlos Pérez Quartín, también mayor de edad, empleado y de esta vecindad, sobre pago de trescientas cincuenta pesetas, resto de cuenta de ropas de vestir, intereses, costas y gastos; y

Fallo:

Que declarando confeso al demandado, D. Carlos Pérez Quartín, le debo condenar y condeno a que tan pronto como la presente quede firme, pague al demandante, D. Pedro Rianza Barriopedro, o a quien los derechos del mismo represente en esta Corte, la cantidad de trescientas cincuenta pesetas, resto de cuenta de ropas de vestir, con más el interés legal de dicha suma, a razón del cinco por ciento anual, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta su completo pago, e imponiéndole todas las costas causadas en este procedimiento. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado habrá de ser a éste notificada en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—González.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital de esta Corte, estando en audiencia pública de este día. Madrid, quince de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Doy fe.—Ante mí, Rafael Marín.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, D. Carlos Pérez Quartín, expido el presente, en Madrid, a trece de Junio de mil novecientos veintinueve, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,
Rafael Marín

Mariano Gil de Balenchana

(A.—1.062)

INCLUSA

SENTENCIA

En la Villa y Corte de Madrid, a diecisiete de Junio de mil novecientos veintinueve.—El señor D. José Garzón Carmona, Juez municipal del distrito de la Inclusa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de una, como demandante, D. Pedro Rianza Barriopedro, del comercio, de esta vecindad, y de otra, como demandado, don Emilio Rodríguez Martínez y D. Enrique García Gregorio, hoy de ignorado paradero, sobre pago de cantidad,

Fallo:

Que declarando como declaro confesos a D. Emilio Rodríguez Martínez y D. Enrique García Gregorio, en la certeza de la deuda, debo condenarles y le condeno a que tan pronto como esta sentencia sea firme paguen solidariamente a D. Pedro Rianza Barriopedro la cantidad de doscientas diez pesetas de principal, intereses legales al cinco por ciento al año desde el día seis de Noviembre del pasado año y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado, lo será en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio mando y firmo.—José Garzón.—Rubricado.

Es copia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y notificar a los demandados por su ignorado paradero.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
José Garzón

(A.—1.061)

SAN CARLOS (S. A.) VASCO ANDALUZA DE ABONOS

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón número 12 de las Obligaciones de esta Sociedad (Fábrica de Málaga), se pone en conocimiento de los señores tenedores de las mismas que a partir de dicha fecha quedará abierto el pago del mencionado cupón, libre de impuestos, en el domicilio social, Madrid, calle Columela, número 5; en el Banco de Bilbao, de Bilbao, y en el Banco de Cataluña y Banca Marsans (S. A.), de Barcelona.

Madrid, 21 de Junio de 1929.

(A.—1.057)

AVISO

Se ha traspasado el establecimiento de vinos, sito en esta Corte, calle de la Ternerera, número 6, de la propiedad de D. José Suárez Piquer, a D. Rafael Estrada del Llano, lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que los acreedores, si los hubiere, contra el expresado establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente anuncio, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

Madrid, 22 de Junio de 1929.

(A.—1.059)

ORIA Y GALINDEZ
JOYERÍA Y PLATERÍA
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.
M A D R I D

IMPRENTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70
Teléfono 53.202